

## CUARTA

## Documentación

El peticionario presentará la documentación siguiente:

I. Instancia dirigida al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la que se harán constar los siguientes extremos:

a) Razón social y domicilio de la Empresa o nombre, apellidos y domicilio de los promotores, si se trata de Sociedad a constituir.

b) Breve exposición de la actividad que se pretende realizar aclarando si se trata de nueva instalación, ampliación de una planta ya existente o de traslado con ampliación.

c) Beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta que sólo podrán otorgarse los que expresamente se hubieran interesado.

II. Copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro.

En el caso de ampliación de capital social, motivado por el proyecto que se presenta al concurso, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital a ampliar y la forma y plazos previstos para su desembolso.

Se acompañará relación de las personas que constituyen el Consejo de Administración y domicilio de las mismas, indicando quiénes ostentan los cargos de Presidente, Consejero Delegado y Director o Gerente de la Empresa.

Cuando se trata de una Sociedad en proyecto, se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma, y si tuviera participación extranjera, se indicará su cuantía y país de procedencia.

III. Memoria de la instalación a efectuar, que deberá contener lo siguiente:

a) Justificación de su instalación, con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

También se harán constar los antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, descripción de los procesos tecnológicos proyectados, el detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su costo.

b) Presupuesto en el que figurarán detallada y separadas las partidas correspondientes a terrenos y solares, especificando el valor del metro cuadrado; edificios industriales y su presupuesto por metro cuadrado; otras construcciones, concretando su finalidad, maquinaria nacional y de origen extranjero, determinando el país de procedencia; elementos de transporte exterior indispensable y otras inversiones de equipo.

c) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, fijando su extensión total y número de plantas a edificar con superficie e indicando si le pertenecen en propiedad, si tiene opción de compra o si los posee por concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

Cuando solicite el beneficio de expropiación forzosa, se señalará concretamente el terreno, con situación y extensión, así como relación nominal y domicilio de los actuales propietarios y las causas que justifiquen su necesidad.

d) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, que no podrá ser inferior a la tercera parte de la inversión fija a realizar, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos y subvención.

e) Estudio económico detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

f) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

g) Número de puestos de trabajo a crear en la plantilla de la Empresa, dividiéndolos en directivos, técnicos, administrativos, obreros y especificando su procedencia cuando se trate de trabajadores del sector naval.

h) Mejoras de carácter social que se ofrecen.

IV. Impreso normalizado.

V. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará por quintuplicado ejemplar en las Delegaciones Provinciales de Cádiz y La Coruña de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía y Galicia.

## QUINTA

## Tramitación y resolución

Uno. La Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia y la Delegación Provincial de Cádiz, de la de Andalucía, examinarán la documentación presentada y si en-

contrasen algún defecto lo comunicarán a los interesados en el plazo de tres días, para su subsanación dentro de los diez días siguientes, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará desechada automáticamente la petición, de conformidad con el artículo setenta y cinco punto cuatro de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. Por los Organismos reseñados y a los efectos señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, se recabarán informes de las Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo y de las competentes por razón de la actividad, que habrán de emitirlo dentro del término de quince días.

Tres. Recibidos, en su caso, dichos informes o transcurridos los quince días sin recibirse comunicación alguna, en cuyo caso se entenderán favorablemente informadas las peticiones, se elevará la correspondiente propuesta razonada sobre cada petición de la Comisión Provincial de Gobierno, al objeto de que dictamine sobre la misma.

Cuatro. Los Organos de las Grandes Áreas encargados de la tramitación, remitirán tres ejemplares de la documentación presentada, en unión de los informes de las Delegaciones Provinciales de la propuesta de las Comisiones Provinciales de Gobierno respectivas a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.

Cinco. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo recabará de cuantos Centros, Organismo o Entidades sea preceptivo o crea oportuno, los informes precisos para fundamentar la propuesta a que se refiera el apartado siete de esta base.

Seis. Toda la documentación aclaratoria o complementaria que tengan que presentar los peticionarios, a requerimiento de cualquier Organismo de la Administración, será solicitada a través de los Organos citados de las Grandes Áreas, las que los recabarán del interesado para su curso al Organismo que lo haya solicitado.

Siete. Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de los informes técnicos emitidos, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores: Adecuada localización en función de la Ordenación del Territorio, creación de nuevos puestos de trabajo y su naturaleza, utilización y aprovechamiento de recursos naturales de la región, protección al medio ambiente, naturaleza inductora o motriz de nuevas inversiones, complementariedad con actividades ya existentes en la región y máximo aprovechamiento del factor energético; se procederá, a medida que se vayan presentando las solicitudes, a elevar las correspondientes propuestas al Consejo de Ministros, el que resolverá con carácter discrecional.

Ocho. El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, dictará las oportunas Ordenes de Resolución, en las que se especificará la calificación de beneficios que se otorga a cada Empresa.

Nueve. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, por conducto de los Organos de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía y Galicia, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual, en las que se especificarán las condiciones generales y especiales que deben cumplir a los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto dos mil nueve/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de noviembre, y su incumplimiento, así como el de las condiciones específicas señaladas a cada Empresa, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas quedando afectados a tal fin con carácter preferente, a favor del Estado, los terrenos e instalaciones por el importe de los beneficios fiscales y de la subvención.

La privación de toda clase de beneficios será adoptada por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa tramitación del correspondiente expediente, en la forma establecida en la Orden de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

JUAN CARLOS R.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

20236

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace saber a doña Maria del Carmen Bartolomé y de Velasco el acuerdo recaído en el expediente de rehabilitación en el título de Marqués de Dos Hermanas.

Se declara sin efecto la concesión, por renuncia del interesado, de la rehabilitación del título de Marqués de Dos Herma-

nas, a favor de doña María del Carmen Bartolomé y de Velasco, en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 17 de la Ley de 2 de septiembre de 1922, que establece que, pasados seis meses desde la fecha del Real Decreto, se entenderá hecha por el interesado renuncia expresa a su derecho, y, asimismo, Ley de 7 de julio de 1960 y Orden de 17 de julio de 1964, teniendo por personada y parte en el nuevo expediente a la anterior peticionaria, doña María del Carmen Bartolomé y de Velasco, o en su caso, sus herederos, para que puedan ser parte en el nuevo expediente y ejercitar en él su derecho.

Madrid, 4 de julio de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**20237** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a doña María del Carmen Bernaldo de Quirós y Gutiérrez, doña Rosario Bernaldo de Quirós y Argüelles, don Manuel Vicente González-Regueral y de la Roza y don Francisco Talleri y Pinillos en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Bellavista.*

Doña María Del Carmen Bernaldo de Quirós y Gutiérrez, doña Rosario Bernaldo de Quirós y Argüelles, don Manuel Vicente González-Regueral y de la Roza y don Francisco Talleri y Pinillos han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Bellavista, lo que, de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 24 de julio de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**20238** *REAL DECRETO 1975/1979, de 6 de julio, por el que se conceden los beneficios fiscales de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional de «Montaña Roja», sito en la isla de Lanzarote.*

Por Real Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro de «Montaña Roja». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional de «Montaña Roja», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

Reducción de un veinticinco por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades, y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

Dos. Dichos beneficios tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Real Decreto.

Artículo segundo.—Los beneficios concedidos por este Real Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su incumplimiento determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**20239**

*REAL DECRETO 1976/1979, de 6 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) de un inmueble de 20.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.*

Por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de veinte mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) de un inmueble de veinte mil metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, al paraje denominado Conjuro, que linda: Al Norte, finca de don Emilio Moreno Navarro; Sur y Oeste, con finca del mismo señor, y al Este, trozo de terreno destinado a vía pública.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**20240**

*REAL DECRETO 1977/1979, de 6 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros (Zaragoza) de un inmueble de 10.057,54 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.*

Por el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros (Zaragoza) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil cincuenta y siete coma cincuenta y cuatro metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros (Zaragoza) de un inmueble de diez mil cincuenta y siete coma cincuenta y cuatro metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, en el sector conocido con el nombre de Luchan, que linda: Al Norte, avenida Perimetral y terreno de propiedad municipal; al Sur, calles de nueva apertura; al Este, terrenos de propiedad municipal y calle de nueva apertura, y Oeste, calle de nueva apertura y avenida Perimetral.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio doscientos cuarenta, libro ciento cuarenta y cuatro, tomo mil ciento sesenta y tres, finca número catorce mil trescientos seis.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La fi-